

EL VALOR DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Por Jaime Urcelay Alonso
Presidente de Profesionales por la Ética

*Conferencia pronunciada en la XXXVI Semana de Estudios Vicencianos
Santa Marta de Tormes, 8 de julio de 2011*

SUMARIO: 1. Introducción: la conciencia, cuestión crucial de nuestro tiempo. 2. Panorama de la situación actual de la libertad religiosa y de conciencia en el mundo. 3. Problemática específica en Occidente. 4. De la libertad de conciencia a la objeción de conciencia. 5. Análisis de tres casos de actualidad en España. 6. Conclusión: el descubrimiento de la conciencia, esperanza de futuro.

1. INTRODUCCIÓN: LA CONCIENCIA, CUESTIÓN CRUCIAL DE NUESTRO TIEMPO.

Agradezco muy sinceramente, antes de nada, la invitación a participar en esta XXXVI Semana de Estudios Vicencianos y tener así la oportunidad de encontrarme con ustedes y contribuir con algunas reflexiones de actualidad a este tema decisivo, que a todos nos interpela, de los nuevos valores. Un tema cuyo centro neurálgico es, precisamente, la cuestión de la conciencia y su libertad.

Les hablaré, desde luego, no como experto en teología moral -que en absoluto lo soy- sino desde la experiencia y la reflexión de una ya veterana iniciativa de la sociedad civil - Profesionales por la Ética- cuyos miembros hemos recibido de la Iglesia el sentido de la comunidad fundada en el don y que a partir de esa formación queremos promover en la vida pública -guiados por la Doctrina Social de la Iglesia y como acaba de pedirnos una vez más el Papa- la laicidad auténtica, la justicia social, la defensa de la vida y la familia, la libertad religiosa y la educación.

Comencemos por reafirmar una vez más que la conciencia, como "lugar de escucha de la verdad y el bien", constituye uno de los temas nucleares de la propuesta cristiana. Así lo expresa el Catecismo de la Iglesia Católica, citando Gaudium et Spes:

"En lo más profundo de su conciencia el hombre descubre una ley que él no se da a sí mismo, sino a la que debe obedecer y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su corazón, llamándole siempre a hacer el bien y a evitar el mal (...). El hombre tiene una ley inscrita por Dios en su corazón (...). La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que está solo con Dios, cuya voz resuena en lo más íntimo de ella" (Concilio Vaticano II, Const. Past. Gaudium et Spes, 16)¹.

¹ Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1776.

Recordemos también que como "sagrario del hombre" -o, en expresión de Newman, "primero de todos los vicarios de Cristo"-, y en ese misterio de la relación entre la intimidad y el interior de la persona y lo que remite más allá de ella, la conciencia suscita una gran amplitud de temas cuyo discernimiento no siempre es fácil y en torno a los cuales se producen un buen número de equívocos. Cuestiones como las fuentes de la moralidad, la formación de la conciencia, el juicio moral y la responsabilidad del sujeto, el problema del subjetivismo moral y del error invencible, el papel de la Revelación y la autoridad, etc. constituyen un terreno amplio y complejo en el que los expertos en teología moral buscan respuestas en un triángulo que se mueve entre tres polos cuya articulación no siempre es fácil: verdad, libertad y ley.

Dando un paso más, afirmamos también que la conciencia es, además, la depositaria de la dignidad humana. En primer lugar, porque en ella nos reconocemos creados a imagen y semejanza de Dios, que es lo que nos confiere nuestro valor singular, absoluto e irrepetible y, con ello, nuestra dignidad. Es decir, en la conciencia reconocemos nuestra dimensión constitutiva, que es precisamente la relación con el Creador.

Y es asimismo depositaria de la dignidad del ser humano porque, como recuerda el Catecismo, "la conciencia hace posible asumir la *responsabilidad* de los actos humanos"². Sólo si el hombre puede llevar a cabo "el juicio de la razón por el que reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho", podemos afirmar que actúa libremente y, por tanto, como persona. Por eso precisamente la dignidad de la persona implica y exige la *rectitud de la conciencia moral*.

Es, en definitiva, en el descubrimiento y la aceptación de la verdad sobre sí mismo, a través de su conciencia, donde el hombre es plenamente persona.

Este contexto es necesario para entender el significado y el valor decisivo del principio de libertad de conciencia, tal y como la proclama la Iglesia en el mismo Catecismo, recogiendo el texto conciliar de *Dignitatis humanae*:

1782. *El hombre tiene el derecho de actuar en conciencia y en libertad a fin de tomar personalmente las decisiones morales. "No debe ser obligado a actuar contra su conciencia. Ni se le debe impedir que actúe según su conciencia, sobre todo en materia religiosa"* (*Concilio Vaticano II, Decl. Dignitatis humanae*, 3).³

Estas bases nos permiten comprender también por qué Benedicto XVI afirma que "la crisis de nuestro tiempo es una crisis de alcance, sobre todo, moral". Y es que, en definitiva, es la ruptura del hombre contemporáneo con el significado más profundo de lo que implica la conciencia lo que provoca la crisis de *humanidad* a la que hoy asistimos y que tiene tan diversas y dramáticas dimensiones en su expresión.

Es igualmente esa ruptura la que provoca que la libertad de conciencia, primero de los derechos fundamentales, esté amenazada y perseguida nuestro el siglo XXI o que la objeción de conciencia -como expresión del límite al que puede conducir el conflicto entre la conciencia personal y la coacción externa a través de las normas jurídicas- se haya convertido en un asunto recurrente en la "agenda" del debate público. En ambos temas -las amenazas a la libertad religiosa y la objeción de conciencia- centraremos particularmente nuestra atención.

² Idem, n. 1781.

³ Idem., 1782.

2. PANORAMA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA EN EL MUNDO

Ocurrió en Pakistán apenas hace unos meses, el 2 de marzo de 2011. Ese día murió abatido a tiros por un grupo de talibanes el Ministro de las minorías, el católico Shahbaz Bhatti. Suyo es este impresionante testimonio:

Me llamo Shahbaz Bhatti. Nací en una familia católica. Mi padre era un profesor jubilado, y mi madre un ama de casa, que fue educada de acuerdo a los valores cristianos y las enseñanzas de la Biblia; ambas cosas tuvieron gran influencia en mi infancia.

Desde pequeño solía ir a la iglesia, y allí encontraba profunda inspiración en las enseñanzas, el sacrificio y la crucifixión de Jesús. Fue el amor a Jesucristo lo que me indujo a ofrecer mis servicios a la Iglesia. Las terribles condiciones en que vivían los cristianos de Pakistán me impactaron. Recuerdo un Viernes Santo, cuando tenía 13 años, que escuché un sermón sobre el sacrificio de Jesús para nuestra redención y la salvación del mundo. Pensé que debía corresponder a ese amor, amando a nuestros hermanos y hermanas, poniéndome al servicio de los cristianos, especialmente de los pobres, los necesitados y los perseguidos de este país islámico.

Me han pedido que ponga fin a mi lucha, pero siempre me he negado, aun a riesgo de mi vida. Mi respuesta ha sido siempre la misma. No busco popularidad ni posiciones de poder. Solo busco un sitio a los pies de Jesús. Quiero que mi vida, mi carácter y mis acciones hablen por mí, y que digan fuerte y claro que sigo a Jesucristo. Este deseo es tan fuerte en mí que me consideraría un privilegiado si -debido a este esfuerzo combativo para ayudar a los necesitados, los pobres y los cristianos perseguidos de Pakistán- Jesús quisiera aceptar el sacrificio de mi vida.

Quiero vivir en Cristo y quiero morir en El. No siento miedo en este país. Los extremistas han intentado matarme muchas veces, me han encarcelado, amenazado, perseguido, y han aterrorizado a mi familia. Yo solo digo que, mientras esté con vida, hasta mi último suspiro, seguiré sirviendo a Jesús y a esta pobre y sufriente humanidad, a los cristianos, a los necesitados, a los pobres.

Creo que los cristianos de todo el mundo que en 2005 le tendieron la mano a los musulmanes víctimas del terremoto han construido un puente de solidaridad, amor, comprensión, colaboración y tolerancia entre ambas religiones. Si estos esfuerzos se mantienen tengo la convicción de que ganaremos los corazones y las mentes de los extremistas. Esto nos llevará a un cambio positivo: la gente no se odiará, no se matará en nombre de la religión, sino que se amarán los unos a los otros, traerán armonía, cultivarán la paz y la comprensión en esta región del mundo.

Creo que los más necesitados, los pobres, los huérfanos, sea cual sea su religión, deben ser tratados por encima de todo como seres humanos. Estas personas son parte de mi cuerpo en Cristo, son la parte perseguida y necesitada del cuerpo de Cristo. Si llevamos a cabo esta misión, entonces nos habremos ganado un sitio a los pies de Jesús y yo podré mirar Su rostro sin sentir vergüenza.

La martirial muerte de Bhatti no es, ni mucho menos, un caso aislado de violencia contra la libertad religiosa. Solo unos meses antes, el 31 de octubre de 2010, 53 católicos morían en el atentado a la Iglesia de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro de Bagdad. Y los ejemplos, especialmente en Oriente Medio, podrían multiplicarse: miles de cristianos perseguidos,

asesinados, maltratados, encarcelados, privados de sus derechos ciudadanos u obligados a emigrar de su tierra por el único delito de seguir los dictados de su conciencia, por buscar a Dios y actuar conforme a su fe.

Estas severas restricciones de la libertad religiosa -que se repiten también en China, en Laos, en Vietnam, en Sudán, en Nigeria, en Cuba...⁴ no son de ahora pero sí pareciera que esté ahora cayendo el muro de silencio por el que apenas se les prestaba atención.

Es uno de los temas, por ende, que más preocupan a Benedicto XVI. Merece la pena en este sentido revisar su reciente discurso a los representantes del Cuerpo Diplomático de 10 de enero de 2011⁵, en el que hizo una completa radiografía de situación actual de la libertad religiosa y de conciencia en el mundo.

Para el Santo Padre, "la dimensión religiosa es una característica innegable e irreprimible del ser y del obrar del hombre, la medida de la realización de su destino y de la construcción de la comunidad a la que pertenece. Por consiguiente, cuando el mismo individuo, o los que están a su alrededor, olvidan o niegan este aspecto fundamental, se crean desequilibrios y conflictos en todos los sentidos, tanto en el aspecto personal como interpersonal".

Esta "verdad primera y fundamental" es la razón por la que señala la libertad religiosa como "el camino fundamental para la construcción de la paz. Ésta, en efecto, se construye y se conserva solo cuando el hombre puede buscar y servir a Dios libremente en su corazón, en su vida y en sus relaciones con los demás".

Se refiere por eso Benedicto XVI en su discurso ante los diplomáticos a las numerosas situaciones en las que el derecho a la libertad religiosa ha sido lesionado o negado. "Este derecho del hombre -afirma-, que es en realidad el primer derecho, porque históricamente ha sido afirmado en primer lugar, y porque, por otra parte, tiene como objeto la dimensión constitutiva del hombre, es decir, su relación con el Creador, ¿no ha sido demasiadas veces puesto en discusión o violado? Me parece que hoy la sociedad, sus responsables y la opinión pública, son más conscientes, incluso aunque no siempre de manera exacta, de la gravedad de esta herida contra la dignidad y la libertad del homo religiosus, sobre la que he querido llamar la atención de todos en muchas ocasiones".

El Papa dirige su mirada a Irak, a Egipto, a los Estados de la Península Arábiga, a la ley contra la blasfemia de Pakistán, a las situaciones también de violencia en el Sur y el Sureste del continente asiático, a África, a China continental, a Cuba...

3. PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA EN OCCIDENTE.

Para Benedicto XVI las restricciones a la libertad religiosa y de conciencia no terminan en Oriente. "Dirigiendo nuestra mirada de Oriente a Occidente -expresó en el mismo discurso del pasado mes de enero, nos encontramos frente a otros tipos de amenazas contra el pleno ejercicio de la libertad religiosa. Pienso, en primer lugar, en los países que conceden una gran importancia al pluralismo y la tolerancia, pero donde la religión sufre una marginación creciente. Se tiende a considerar la religión, toda religión, como un factor sin importancia, extraño a la sociedad moderna o incluso desestabilizador, y se busca por diversos medios

⁴ Para una información completa y muy documentada sobre este tema, puede consultarse el Informe sobre la Libertad Religiosa en el Mundo 2010, elaborado por Ayuda a la Iglesia Necesitada http://www.ain-es.org/informe2010/spa/index_spain.html

⁵ Discurso del Santo Padre Benedicto XVI al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, Sala Regia, lunes, 10 de enero de 2011.

impedir su influencia en la vida social. Se llega así a exigir que los cristianos ejerzan su profesión sin referencia a sus convicciones religiosas o morales, e incluso en contradicción con ellas, como, por ejemplo, allí donde están en vigor leyes que limitan el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios o de algunos profesionales del derecho".

"(...) Otra manifestación de marginación de la religión y, en particular, del cristianismo, consiste en desterrar de la vida pública fiestas y símbolos religiosos, por respeto a los que pertenecen a otras religiones o no creen. De esta manera, no sólo se limita el derecho de los creyentes a la expresión pública de su fe, sino que se cortan las raíces culturales que alimentan la identidad profunda y la cohesión social de muchas naciones. El año pasado, algunos países europeos se unieron al recurso del Gobierno italiano en la famosa causa de la exposición del crucifijo en los lugares públicos. Deseo expresar mi gratitud a las autoridades de esas naciones, así como a todos los que se han empeñado en este sentido, episcopados, organizaciones y asociaciones civiles o religiosas, en particular al Patriarcado de Moscú y a los demás representantes de la jerarquía ortodoxa, y a todas las personas, creyentes y también no creyentes, que han querido manifestar su aprecio por este símbolo portador de valores universales.

Reconocer la libertad religiosa significa, además, garantizar que las comunidades religiosas puedan trabajar libremente en la sociedad, con iniciativas en el ámbito social, caritativo o educativo. Por otra parte, se puede constatar por todo el mundo la fecunda labor de la Iglesia católica en estos ámbitos. Es preocupante que este servicio que las comunidades religiosas ofrecen a toda la sociedad, en particular mediante la educación de las jóvenes generaciones, sea puesto en peligro u obstaculizado por proyectos de ley que amenazan con crear una especie de monopolio estatal en materia escolar, como se puede constatar por ejemplo en algunos países de América Latina. Mientras muchos de ellos celebran el segundo centenario de su independencia, ocasión propicia para recordar la contribución de la Iglesia católica en la formación de la identidad nacional, exhorto a todos los Gobiernos a promover sistemas educativos que respeten el derecho primordial de las familias a decidir la educación de sus hijos, inspirándose en el principio de subsidiariedad, esencial para organizar una sociedad justa".

Finalmente, el Papa se refirió a "otra amenaza a la libertad religiosa de las familias en algunos países europeos, allí donde se ha impuesto la participación a cursos de educación sexual o cívica que transmiten una concepción de la persona y de la vida pretendidamente neutra, pero que en realidad reflejan una antropología contraria a la fe y a la justa razón".

Evidentemente, los temas enunciados por Benedicto XVI son amplios y demuestran cómo junto a la amenaza de la libertad religiosa procedente del fundamentalismo religioso hay otra cuyo origen es el laicismo exacerbado, tal y como lo conocemos en Occidente, por más que responda a formas sutiles de marginación de la conciencia, desprovistas de violencia física, o vaya envuelto en una retórica de tolerancia o de multiculturalismo.

El Santo Padre es muy claro en su reivindicación del pleno respeto de la libertad religiosa de todos: "en primer lugar, está la convicción de que no se puede crear una especie de escala en la gravedad de la intolerancia contra las religiones. Desgraciadamente, una actitud semejante es frecuente, y los actos discriminatorios contra los cristianos son considerados precisamente como menos graves, menos dignos de atención por parte de los Gobiernos y de la opinión pública. Al mismo tiempo, se debe rechazar también el peligroso contraste que algunos quieren establecer entre el derecho a la libertad religiosa y los demás derechos del hombre, olvidando o negando así el papel central que el respeto de la libertad religiosa tiene en la defensa y protección de la alta dignidad del hombre. Todavía menos justificables son los

intentos de oponer al derecho a la libertad religiosa unos derechos pretendidamente nuevos, promovidos activamente por ciertos sectores de la sociedad e incluidos en las legislaciones nacionales o en directivas internacionales, pero que no son, en realidad, más que la expresión de deseos egoístas que no encuentran fundamento en la auténtica naturaleza humana. Por último, es necesario afirmar que no es suficiente una proclamación abstracta de la libertad religiosa: esta norma fundamental de la vida social debe ser aplicada y respetada en todos los niveles y ámbitos; de otra manera, a pesar de justas afirmaciones de principio, se corre el riesgo de cometer profundas injusticias contra los ciudadanos que desean profesar y practicar libremente su fe".

4. DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA.

Sin duda una de las manifestaciones más palpables de la criticidad actual de la cuestión de la libertad de conciencia es la amplitud de los conflictos en torno a la objeción de conciencia, que conoce, en expresión de Navarro-Valls, un auténtico "big-bang".

Aunque con contornos no siempre claros, podemos entender en sentido amplio por objeción de conciencia la negativa de una persona a someterse a una conducta, que en principio sería jurídicamente exigible, por motivos de conciencia. O, lo que es lo mismo, en la objeción de conciencia se plantea un conflicto entre la obediencia a la norma legal y el deber de no cumplirla derivado de la norma moral.

En el reconocimiento por el ordenamiento jurídico de la objeción se verifica ni más ni menos que el respeto al derecho básico de la persona a la libertad de la conciencia y a la existencia de límites "prepolíticos" del poder político. No es, por tanto, una cuestión menor y debe ser considerada como una conquista del derecho moderno.

Entre los juristas se trata, no obstante de un tema muy polémico en el básicamente aflora el conflicto entre dos concepciones muy distintas del derecho: el enfoque positivista, de corte kelseniano, por el que la ley emanada de la soberanía estatal agota la idea de derecho, y la concepción que reconoce las limitaciones de la norma jurídica, que significa sólo una aproximación prudencial, circunstancial, a lo justo y que por lo tanto no excluye el que deban ser salvaguardados legítimos derechos de la conciencia moral n incorporados a la norma. En el primer caso, evidentemente, la objeción de conciencia no tiene lugar en un Estado de Derecho en el que debe primar la seguridad jurídica derivada del cumplimiento, sin excepciones, de las leyes. En la segunda concepción, en cambio, cabe defender la admisibilidad de la objeción de conciencia por un principio de "equilibrio de intereses" que concilia seguridad jurídica y respeto a la conciencia individual.

La defensa de este derecho a la objeción de conciencia, como salvaguarda de la libertad de la conciencia personal en caso de conflicto entre ésta y las normas jurídicas obligatorias, no significa, sin embargo, que pueda invocarse en todo caso y de cualquier forma. La objeción de conciencia es limitada y que está sujeta a condiciones.

En primer lugar, la objeción de conciencia está limitada por la exigencia de seriedad en las razones de conciencia de quien la invoca, que debe haber llevado a cabo un juicio moral libre, responsable y sincero, aunque podamos pensar que yerra en su apreciación de lo que es justo o bueno.

En segundo lugar, la objeción de conciencia no puede contravenir, en sus efectos, lo que en el moderno derecho constitucional se conoce como "orden público". Se trata de un concepto jurídico indeterminado que habrá de apreciarse prudencialmente en cada caso, pero que

básicamente se refiere a los principios básicos sobre los que se asienta la convivencia en una comunidad, lo que en la práctica al respeto del resto de los derechos fundamentales.

En el sistema jurídico español -fuertemente impregnado de la mentalidad positivista- no existe un reconocimiento genérico explícito de la objeción de conciencia en la Constitución -sí para un deber concreto, el de prestar el servicio militar del art. 30.2-, pero el Tribunal Constitucional la ha admitido en ocasiones como concreción de la libertad ideológica y religiosa del art. 16 de la Constitución.

Es en este sentido paradigmática la Sentencia 53/1985, de 11 de abril, dictada a propósito del recurso de inconstitucionalidad contra la ley del aborto de 1983. En ella el Tribunal Constitucional establece que

"cabe señalar, por lo que se refiere a la objeción de conciencia, que existe y puede ser ejercida con independencia de que se haya dictado o no tal regulación. La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa del art. 16.1 de la Constitución y, como ha indicado este Tribunal en diversas ocasiones, es directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales (...). Y también el Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de abril de 2005, ha afirmado que en el caso de la objeción de conciencia, su contenido constitucional forma parte de la libertad ideológica reconocida en el artículo 16.1 de la CE, en estrecha relación con la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 de la CE) y el derecho a la integridad física y moral (art. 15 de la CE)".

Es llamativo, no obstante, que lo que se consideró en las últimas décadas del siglo XX como una conquista "progresista" sea hoy -como lo demuestran los casos de la objeción de conciencia al aborto, la píldora postcoital, la eutanasia o las asignaturas de Educación para la Ciudadanía- abiertamente cuestionado y, muchas veces, despreciado como propio de conductas "reaccionarias". Un cuestionamiento que, en definitiva, y como afirma López Guzmán, "nos obliga a seguir profundizando en su fundamento, contenido y posible aplicabilidad de la objeción de conciencia a los nuevos supuestos y problemas que continuamente presenta la realidad".⁶

Por lo que respecta a la doctrina de la Iglesia sobre la objeción de conciencia su raíz debe buscarse en la doctrina de la Sagrada Escritura sobre no negociabilidad de la respuesta del hombre a Dios), a través del mandato de la conciencia ("Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres", Hch 5, 29), y la distinción entre lo que es propio del César y lo que corresponde a Dios y a la conciencia ("Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios", Mc 12, 17).

Sería necesario también recorrer el pensamiento de los Santos Padres -y muy en particular de San Agustín- o de Santo Tomás y su proyección siglos después en la Escuela de Salamanca y su elaboración sobre los límites del poder y el derecho de resistencia, hasta llegar a la Declaración de Concilio Vaticano II Dignitatis humanae sobre la libertad religiosa, en la que si bien no hay una mención expresa de la objeción de conciencia si parece que debe entenderse necesariamente implícita en la proclamación expresa de que el hombre "no debe ser obligado a actuar contra su conciencia. Ni se le debe impedir que actúe según su conciencia sobre todo en materia religiosa".⁷

⁶ López Guzmán, J.: *Qué es la objeción de conciencia*, EUNSA, Pamplona, 2011, pág. 107.

⁷ Concilio Vaticano II, Decla. Dignitatis humanae, n. 3.

Sí hay, en cambio, una referencia explícita en la Constitución conciliar Gaudium et Spes a la objeción de conciencia al servicio de las armas:

Parece justo que las leyes prevean humanitariamente el caso de quienes rehúsan emplear las armas por motivos de conciencia, pero, sin embargo, aceptan otra forma de servir a la comunidad humana⁸.

Posteriormente, ya en 1987, la Instrucción *Donum Vitae* de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe es suficientemente clara al afirmar que ante leyes injustas "se debe presentar y reconocer la objeción de conciencia"⁹.

La Encíclica *Evangelium Vitae* del Beato Juan Pablo II irá aun más allá al proclamar que la objeción de conciencia puede ser, ante determinadas obligaciones legales, a la vez un derecho fundamental y un deber moral:

Leyes de este tipo (las de aborto y eutanasia) no sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la objeción de conciencia¹⁰.

El rechazo a participar en la ejecución de injusticia no sólo es un deber moral, sino también un derecho humano fundamental. Si no fuera así, se obligaría a la persona humana a realizar una acción intrínsecamente incompatible con su dignidad y, de este modo, su misma libertad, cuyo sentido y fin auténticos residen en su orientación a la verdad y al bien, quedaría radicalmente comprometida.¹¹

Por último, Benedicto XVI se ha referido con frecuencia a la objeción de conciencia. Ya hemos citado las menciones al respecto en su discurso a los representantes del Cuerpo Diplomático de 10 de enero de 2011. Son también muy destacables, entre otras, las alusiones contenidas en los respectivos discursos a la Asamblea General de la Academia Pontificia de la Vida de 24 de febrero de 2007 y al Congreso Internacional de los Farmacéuticos Católicos de 29 de octubre de 2007¹².

5. ANÁLISIS DE TRES CASOS DE ACTUALIDAD EN ESPAÑA.

La cuestión de la objeción de conciencia está resultando especialmente problemática en España en los últimos años. Asistimos, en efecto, a una proliferación de leyes que invaden el terreno de la conciencia en aspectos conflictivos y, en paralelo, desde el poder político se pretende una restricción de las posibilidades de ejercicio del mencionado derecho fundamental.

Una visión global del problema exigiría referirse también a la objeción de conciencia de los farmacéuticos a la expedición de la píldora del día después -que, dichos profesionales tienen obligación legal de facilitar, desde septiembre de 2009, a cualquier mujer que se la solicite, sin necesidad de prescripción médica ni límite de edad ni - o a la objeción de conciencia de los jueces y secretarios a la celebración de "matrimonios" entre personas del mismo sexo.

⁸ Concilio Vaticano II, Const. Pastoral *Gaudium et Spes*, n. 79.

⁹ Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, Instrucción *Donum Vitae* sobre el respeto de la vida naciente y la dignidad de la procreación, apartado III, último párrafo.

¹⁰ Juan Pablo II, Encíclica *Evangelium Vitae*, n. 73.

¹¹ Idem., n. 74.

¹² Una síntesis del pensamiento de Benedicto XVI sobre la objeción y otros temas concernientes a la conciencia puede encontrarse en el pequeño pero sustancioso libro de Pablo Gutiérrez, *Conciencia y objeción de conciencia en Benedicto XVI*, Bolsillo MC, Ediciones Palabra, Madrid, 2010.

Nos centraremos, no obstante, en otros tres casos de particular actualidad y gravedad en los que se refiere al reconocimiento de la objeción de conciencia en España y, en general, en Europa: educación, aborto y eutanasia.

5.1. Educación.

La aplicabilidad de la objeción de conciencia al ámbito de la educación se ha planteado en España con especial amplitud a propósito de las asignaturas de Educación para la Ciudadanía con la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, que dieron lugar a una larga e inacabada polémica que ha implicado directamente a la comunidad educativa, a los medios de comunicación social, el mundo intelectual y los representantes políticos.

La Conferencia Episcopal Española calificó por su parte esta Educación para la Ciudadanía de "inaceptable en la forma y el fondo: en la forma, porque impone legalmente a todos una antropología que sólo algunos comparten y, en el fondo, porque sus contenidos son perjudiciales para el desarrollo integral de la persona"¹³.

El conflicto ha provocado, además, una importante fractura en los jueces, fuertemente divididos por la interpretación jurídica de los problemas suscitados por el rechazo a estas materias escolares y, de manera particular, por la declaración de objeción de conciencia frente a las mismas por más de 53.000 personas, en una movilización social de padres poco habitual en una nación como España y en la que, esencialmente, se reclama el derecho a la libertad de conciencia frente a la injerencia del Estado en el tipo de educación moral que los alumnos deben recibir en la escuela.

No podemos, lamentablemente, extendernos aquí sobre los pormenores de esta importante batalla por la libertad de educación de los hijos, en la que la asociación a la que represento lleva trabajando -codo con codo con otras entidades, en especial plataformas de base formadas por padres de familia- desde hace ya más de cinco años y sobre la cual ya hemos tenido oportunidad de publicar una primera crónica en forma de libro¹⁴. Hay, por lo demás, una amplísima literatura sobre el tema, en todos sus aspectos¹⁵.

Baste con dejar aquí constancia que los pronunciamientos de los jueces en las citadas sentencias respecto a la posibilidad de la objeción de conciencia frente a Educación para la Ciudadanía, fueron profundamente contradictorios, lo que da idea de la sensibilidad y dificultad del tema. Favorables a la objeción de conciencia de los padres fueron los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, La Rioja, Castilla y León y Castilla-La Mancha y un buen número de juzgados de Aragón; contrarios fueron los Tribunales de Asturias, Navarra, Galicia y Extremadura. Finalmente, el pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Supremo -fuertemente dividida- falló en contra de la objeción de conciencia en sus polémicas sentencias de 11 de febrero de 2009.

¹³ Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, "La Ley Orgánica de Educación (LOE), los Reales Decretos que la desarrollan y los derechos fundamentales de padres y escuelas" de 28 de febrero de 2007, n. 12. La propia CEE volvió sobre el tema en "Nueva declaración sobre la Ley Orgánica de Educación (LOE) y sus desarrollos: profesores de Religión y Ciudadanía" de 20 de junio de 2007 y son muchos los pronunciamientos en el mismo sentido de los Obispos en sus respectivas diócesis o provincias eclesiásticas.

¹⁴ Profesionales por la Ética, *¡Ni un paso atrás! La batalla de los padres frente a Educación para la Ciudadanía*, Editorial Criteria, Madrid, 2009.

¹⁵ Puede verse una completa base documental en la web www.objetores.org.

Con posterioridad, el Tribunal Constitucional ha admitido a trámite diferentes recursos de amparo contra las sentencias del Tribunal Supremo, encontrándose en la actualidad pendientes de fallo. Igualmente, casi 400 demandantes han acudido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo reclamando la violación por el Estado español, con la imposición de Educación para la Ciudadanía y la negación de la objeción de conciencia de los padres, de los derechos contemplados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre intimidad de las personas, libertad ideológica, no discriminación y elección por los padres de la educación de sus hijos.

La cuestión, en definitiva, de la posibilidad de objeción de conciencia a contenidos educativos obligatorios está lejos de poder ser considerada un caso cerrado. Muy al contrario, puede extenderse a lo que parece configurarse como un nuevo frente de intromisión del poder público en los derechos de los padres y la escuela: la "educación en salud sexual y reproductiva" obligatoria.

Me refiero en concreto a las previsiones -aun no desarrolladas- de LO 2/2010, de 3 de marzo, eufemísticamente llamada *de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Según el art. 5.1.a) de dicha ley "los poderes públicos (...) garantizarán la información y la educación afectivo-sexual y reproductiva en los contenidos de formales del sistema educativo". Los apartados siguientes del mismo artículo especifican que se trata de una educación integral "con perspectiva de género" (art. 5.1.e) y su extensión a "la información sanitaria sobre anticoncepción y sexo seguro que prevenga, tanto las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como los embarazos no deseados" (art. 5.1.f).

El Capítulo III ("Medidas en el ámbito educativo") de la misma ley concreta algo más dichas previsiones al afirmar que "el sistema educativo contemplará la formación en salud sexual y reproductiva, como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores (...)" (art. 9) y que "los poderes públicos apoyarán a la comunidad educativa en la realización de actividades formativas relacionadas con la educación afectivo-sexual, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, facilitando información adecuada a los padres y madres".

No debe pasar desapercibido tampoco el contenido del art. 8 de la misma LO 2/2010, que con relación a la "Formación de los profesionales de la salud" dispone:

- La formación de profesionales de la salud se abordará con perspectiva de género e incluirá:*
- a) La incorporación de la salud sexual y reproductiva en los programas curriculares de las carreras relacionadas con la medicina y las ciencias de la salud, incluyendo la investigación y formación en la práctica clínica de la interrupción voluntaria del embarazo.*
 - b) La formación de profesionales en salud sexual y salud reproductiva, incluida la práctica de la interrupción del embarazo.*
 - c) La salud sexual y reproductiva en los programas de formación continuada a lo largo del desempeño de la carrera profesional.*
- (...)*

No creo necesario insistir en el carácter profundamente ideológico del tipo de formación al que se refiere esta ley y hasta qué punto violenta la libertad de conciencia de los padres y alumnos en la escuela y de los profesionales de la salud.

5.2. Aborto.

Con ser graves, los contenidos educativos no son el aspecto de mayor trascendencia de la nueva ley del aborto de 2010 a la que hemos venido refiriéndonos. Hay en ella una cuestión de especial calado antropológico y es la consideración -no explícita, pero sí suficientemente clara- del aborto como un *derecho* de la mujer. La aceptación por la ley de esta premisa representa una mutación cultural de primer orden cuyas consecuencias no se han valorado suficientemente.

En efecto, con la nueva norma el aborto legal no es ya una excepción a un delito penado en el Código Penal como un atentado a la vida de la persona, sino que -con unos mínimos requisitos- constituye un auténtico *derecho exigible* frente a terceros.

En lo que se refiere a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios frente al aborto, la ley representa también un significativo retroceso. En contraste con el reconocimiento amplio de la objeción de conciencia reconocida por la ya antes citada sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril -que ha venido aplicándose más o menos pacíficamente desde entonces- la nueva ley establece en su art. 19.2:

Los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabadas por el ejercicio de la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia es una decisión siempre individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse anticipadamente y por escrito. En todo caso los profesionales sanitarios dispensarán tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción del embarazo.

El nuevo marco legal de la objeción de conciencia ante el aborto plantea de esta forma dos restricciones cuya conflictividad desde el punto de vista de la preservación de la libertad de conciencia, ya se están planteando, si bien de forma desigual en las diferentes comunidades autónomas.

Me refiero, de un lado, a la prohibición de la objeción a los médicos de atención primaria, que no estarían "directamente implicados" en el aborto y que, por lo tanto, no podrán sustraerse a la obligación de derivar a la mujer que lo deseé a la práctica del aborto restringe aquella a los "profesionales sanitarios directamente implicados" lo que en la práctica y desde la entrada en vigor de la nueva ley el 5 de julio de 2010, está provocando importantes problemas a los médicos de atención primaria. Estos profesionales no podrían negarse a derivar a las mujeres embarazadas a la práctica del aborto o a entregar la documentación obligatoria prescrita por las diferentes administraciones sanitarias de carácter autonómico. Tanto en Castilla-La Mancha como en Andalucía el conflicto ya se encuentra en los tribunales de justicia.

De otro lado, la restricción surge en relación con la creación de "registros de objetores" con los que la administración sanitaria pretende dar cumplimiento a la obligación legal de que la objeción de conciencia se manifieste "anticipadamente y por escrito". El caso de la Comunidad Foral de Navarra es, en este sentido, paradigmático y ya ha sido recurrido ante el Tribunal Constitucional.

Este rápido panorama de la nueva situación legal de la objeción de conciencia al aborto no estaría completa sin la mención de otros dos datos que van a condicionar la dinámica de este conflicto.

Se trata, en primer lugar, de la aprobación en octubre de 2010 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de la importante Resolución 763 (2010). Por ella, los estados miembros del Consejo de Europa están obligados a garantizar el derecho amplio de los profesionales sanitarios ante el aborto y otras prácticas contrarias al derecho a la vida.

En segundo término y en el terreno de la deontología profesional, puede producirse en fecha próxima un cambio significativo en la consideración del aborto y la objeción de conciencia en el nuevo Código de Deontología e los médicos españoles. Así se desprende del borrador definitivo de 31 de abril de 2011 en el que está trabajando el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España que, si bien reconoce con claridad el derecho a la objeción de conciencia de los médicos a la práctica del aborto, establece sin embargo en su art. 55.3 que "no es conforme a la ética cualquier conducta destinada a cercenar o impedir los derechos que la ley concede a las mujeres para interrumpir voluntariamente su embarazo". Una disposición que, inevitablemente, ha sido interpretada como una contradictoria cesión ideológica a la nueva concepción del aborto y de la objeción de conciencia que el Gobierno ha plasmado en la L.O. 2/2010. Confiamos en que sea rectificada.

5.3. Eutanasia.

La más reciente amenaza al derecho fundamental a la objeción de conciencia -y por, ende, a la libertad de conciencia- en España es el Proyecto de Ley reguladora de derechos de la persona ante el proceso final de la vida¹⁶, anteriormente denominado -en su fase de Anteproyecto de Ley- de *muerte digna*. Su antecedente más inmediato es la reciente legislación autonómica sobre *muerte digna* de Andalucía y Aragón¹⁷.

El Proyecto de Ley ha merecido una reciente Declaración de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal¹⁸. Los Obispos, de una manera muy fundamentada y matizada, recuerdan, en primer lugar, el Evangelio de la vida, por el que "la vida es sagrada, también cuando es débil, sufriente o se encuentra al final de su tiempo en la tierra". Por eso, "las leyes han de proteger siempre su dignidad y garantizar su cuidado"¹⁹ y "la legalización expresa o encubierta de la eutanasia, en realidad va contra los más débiles"²⁰.

Seguidamente, nuestros Pastores enjuician la actual redacción del Proyecto para concluir que "podría suponer una legalización encubierta de prácticas eutanásicas y que no tutela el derecho fundamental de la libertad religiosa"²¹.

En concreto, se denuncian como conductas eutanásicas la *sedación terminal inadecuada*, que en base a la consideración de la autonomía absoluta del paciente y a tenor, entre otros, de los arts. 4, 6, 9, 11 y 15 del Proyecto, constituye un derecho del paciente al que el médico no puede oponerse y sobre el que queda exento de responsabilidad, y la *omisión terapéutica*. Esta

¹⁶ El texto aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de junio de 2011 y enviado para su tramitación al Congreso de los Diputados se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, núm. 132-1, de 17 de junio de 2011.

¹⁷ Sobre estos antecedentes legislativos puede verse el Informe de Profesionales por la Ética "¿Ley de muerte digna o eutanasia encubierta? Diez claves sobre la legislación que viene", Madrid, 2011. <http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/downloads/2011/03/Informe-Ley-de-Muerte-Digna-o-Eutanasia-Encubierta-PPE.pdf>

¹⁸ Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, "Declaración con motivo del Proyecto de Ley Reguladora de los Derechos de la Persona ante el Proceso Final de la Vida" de 22 de junio de 2011.

¹⁹ Idem., Parte Primera.

²⁰ Idem., n.12.

²¹ Idem., n.19.

se desprende de la definición reductiva de eutanasia contenida en el Proyecto que, "centrada sólo en las acciones directas, (...) deja abierta la puerta a las omisiones voluntarias que pueden causar la muerte o que buscan de modo directo su aceleración. Así lo confirman otras disposiciones concretas, encaminadas a legalizar tales omisiones."²²

Los profesionales de la sanidad quedan así reducidos en el Proyecto de Ley a ejecutores de la voluntad de los pacientes, a quienes ni siquiera les es reconocido el derecho de objeción de conciencia. En efecto y como también denuncia la Conferencia Episcopal, "el Proyecto no alude en ningún momento al derecho a la objeción de conciencia que debería reconocerse y garantizarse al personal sanitario en su mayor amplitud posible. También habría de constar que el ideario católico de un centro sanitario será debidamente respetado"²³.

Por último, cabe señalar, como hacen los Obispos en su Declaración, el mal tratamiento en el Proyecto de Ley del derecho humano a la asistencia religiosa en el final de la vida, que en el art. 12 del mismo queda supeditada a una confusa compatibilidad "con el conjunto de medidas sanitarias necesarias para ofrecer una atención de calidad".

6. CONCLUSIÓN: EL DESCUBRIMIENTO DE LA CONCIENCIA, ESPERANZA DE FUTURO.

Benedicto XVI se ha referido muy recientemente -en concreto, en su reciente visita del mes pasado a Croacia²⁴- al tema de la conciencia y nadie mejor que él puede proponernos las claves, llenas de esperanza, con las que me gustaría concluir esta intervención ante ustedes:

Y aquí quisiera introducir el tema central de mi breve reflexión: el de la conciencia. Éste atraviesa los diferentes campos en los que ustedes están comprometidos y es fundamental para una sociedad libre y justa, tanto a nivel nacional como supranacional (...). Pues bien, hay que confirmar y desarrollar las grandes conquistas de la edad moderna, es decir, el reconocimiento y la garantía de la libertad de conciencia, de los derechos humanos, de la libertad de la ciencia y, por tanto, de una sociedad libre, manteniendo abiertas, sin embargo, la racionalidad y la libertad en su fundamento trascendente, para evitar que dichas conquistas se autodestruyan, como debemos constatar lamentablemente en bastantes casos. La calidad de la vida social y civil, la calidad de la democracia, dependen en buena parte de este punto "crítico" que es la conciencia, de cómo es comprendida y de cuánto se invierte en su formación. Si la conciencia, según el pensamiento moderno más en boga, se reduce al ámbito de lo subjetivo, al que se relegan la religión y la moral, la crisis de occidente no tiene remedio y Europa está destinada a la involución. En cambio, si la conciencia vuelve a descubrirse como lugar de escucha de la verdad y del bien, lugar de la responsabilidad ante Dios y los hermanos en humanidad, que es la fuerza contra cualquier dictadura, entonces hay esperanza de futuro (...).

(...) Volvamos, por tanto, a la conciencia como clave para el desarrollo cultural y la construcción del bien común. En la formación de las conciencias, la Iglesia ofrece a la sociedad su contribución más singular y valiosa. Una contribución que comienza en la familia y que encuentra un apoyo importante en la parroquia, donde niños y adolescentes, y también los jóvenes, aprenden a profundizar en la Sagrada Escritura, que es el "gran código" de la cultura europea; y aprenden al mismo tiempo el sentido de la comunidad

²² Idem., n.24.

²³ Idem., n.28.

²⁴ Discurso ante la sociedad civil de Croacia, Teatro Nacional de Zagreb, 4 de junio de 2011.

*fundada en el don, no en el interés económico o en la ideología, sino en el amor, que es “la principal fuerza impulsora del auténtico desarrollo de cada persona y de toda la humanidad” (*Caritas in veritate*, 1). Esta lógica de la gratuitad, aprendida en la infancia y la adolescencia, se vive después en otros ámbitos, en el juego y el deporte, en las relaciones interpersonales, en el arte, en el servicio voluntario a los pobres y los que sufren, y una vez asimilada se puede manifestar en los ámbitos más complejos de la política y la economía, trabajando por una polis que sea acogedora y hospitalaria y al mismo tiempo no vacía, no falsamente neutra, sino rica de contenidos humanos, con una fuerte dimensión ética. Aquí es donde los fieles laicos están llamados a aprovechar generosamente su formación, guiados por los principios de la Doctrina social de la Iglesia, en favor de una laicidad auténtica, de la justicia social, la defensa de la vida y la familia, la libertad religiosa y de educación.*

Ustedes, como herederos de la llamada a la caridad sin límites de su fundador San Vicente Paúl, son un testimonio vivo y cotidiano de esa lógica de la gratuitad a la que se refiere el Santo Padre y que a todos nos enseña y nos edifica. Y los que, como les decía al inicio, queremos manifestar en los ámbitos complejos de la vida pública ese don, tenemos con ustedes una deuda impagable. Quiero por eso terminar esta conferencia dándoles las gracias, de corazón, por su entrega cotidiana y desinteresada a los que más sufren. Muchas gracias.